



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

TRIENIO 2022-2025

censnti@prodigy.net.mx

www.sntifstse.org.mx



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍAS

Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra
Secretario General

C. Juan Vidal Sánchez Velasco
Secretario de Trabajo,
Conflictos y Acción Política

Ing. Isabel Hernández Montiel
Secretaria de Organización,
Actas y Acuerdos

Lcda. Hyobana Nataly Sevilla Monroy
Secretaria de Finanzas

Lcda. Iliana Tomasa Martínez Molina
Secretaria de Prestaciones
Económicas, Fomento Deportivo,
Cultural y
Previsión Social

C. Virginia Montoya
AparicioSecretaria de Escalafón

Lcda. María Teresa Hernández Castro
Secretaria de Capacitación

COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA

C. Rosa Isela Flores Ruiz
Presidenta

C. Yolanda Gil Noh
Primer Vocal

T.A.E. Mercedes Guadalupe Calderón
Rodríguez
Segundo Vocal

COMISIÓN NAL. HONOR Y JUSTICIA

L.A. Antonio Vázquez Gómez
Presidente

Lic. Bertha Angelica Guzmán Castro
Primer Vocal

C. Virgen María Ozua Moroyoqui
Segundo Vocal

COMITÉ NACIONAL DE HUELGA

Ciudad de México a 16 de enero de 2025.

Comunicado CNH/005/01/2025

A TODAS Y TODOS LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS P R E S E N T E S

En alcance al Comunicado número CNH/003/01/2025, fechado el 14 del mes y año en curso y, a efecto de atender las inquietudes y dudas expresadas por algunos compañeros, en relación con el proceso de **CONSULTA** que tendrá verificativo el próximo viernes 17 de enero de 2025, nos permitimos formular las siguientes precisiones:

Primero. Solo las personas que se encuentren incluidas en las listas para cada una de las mesas de **CONSULTA** deberán acudir a votar.

Segundo. El lugar de votación es precisamente aquel en el que fue reportada su adscripción, ya que dicha información fue proporcionada por cada sección, por lo tanto **NO SE PUEDE VOTAR EN UN LUGAR DISTINTO AL REPORTADO**, debido a que esa información fue proporcionada por ustedes y quedó registrada por la autoridad competente, es muy importante recordar que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) podría comisionar inspectores o funcionarios que acudan a los distintos centros de votación para verificar que el procedimiento de Consulta se realice apegado a derecho.

Tercero. No olvidar que los casos de excepción fueron debidamente documentados como es el caso de Cuernavaca, OR de Querétaro, Zitácuaro y algún otro, por esa razón, el número de boletas serán las necesarias para los casos previamente reportados, ya que la autoridad cerró la etapa de registro desde hace dos semanas.

Cuarto. El permiso ampara solamente a las personas que acudirán a votar (se reitera la obligación de portar su moño rojinegro), por lo que las personas trabajadoras de nuevo ingreso que no se encuentren en las listas correspondientes no cuentan con una justificación para presentarse al ejercicio de consulta, estas personas deberán presentarse a trabajar en su horario oficial.

Quinta. Las personas trabajadoras que tienen vigente una licencia con goce de sueldo, (cláusula 112 fracción VI PRE-PENSIONARIA) y que se encuentren en las listas, si deberán asistir a emitir su voto.

Sexto. Quienes tengan compromisos o citas médicas previamente agendadas o en los casos de urgencias o de fuerza mayor y que definitivamente no puedan acudir a la **Consulta**, deberán ofrecer, presentar o acreditar la causa de justificación o de fuerza mayor a los integrantes del Comité Local de Huelga para que a su vez, de considerarlo necesario, se envíen los reportes correspondientes.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TRIENIO 2022-2025

censnti@prodigy.net.mx
www.sntifstse.org.mx



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍAS

Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra
Secretario General

C. Juan Vidal Sanchez Velasco
Secretario de Trabajo,
Conflictos y Acción Política

Ing. Isabel Hernández Montiel
Secretaria de Organización,
Actas y Acuerdos

Lcda. Hyobana Nataly Sevilla Monroy
Secretaria de Finanzas

Lcda. Iliana Tomasa Martínez Molina
Secretaria de Prestaciones
Económicas, Fomento Deportivo,
Cultural y
Previsión Social

C. Virginia Montoya
AparicioSecretaria de Escalafón

Lcda. María Teresa Hernández Castro
Secretaria de Capacitación

Séptimo. Quienes se encuentren gozando de sus vacaciones, deben tomar en cuenta que para este ejercicio se deben aplicar las mismas reglas de la pre-huelga y/o estallamiento de huelga, la cual está programada para las 12:01 horas del viernes 24 de enero de 2025; por lo que dicho estallamiento dependerá del resultado de la **CONSULTA**.

Octavo. Si la mayoría se manifiesta por el **SI**, el procedimiento de emplazamiento a huelga concluye.

Noveno. Si la mayoría se manifiesta por el **NO**, tendremos que estallar la huelga el día antes mencionado o solicitar nueva prórroga justificando las causas, y a criterio del Juez, valorar si se dan las condiciones para autorizar una nueva prórroga.

Por último, las evidencias fotográficas y documentación derivada de este procedimiento, deberán ser enviadas de forma inmediata electrónicamente al CEN en la forma descrita en el comunicado anterior. Y a la brevedad, de manera física, para cumplir con lo ordenado por la Ley de la Materia.

COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA

C. Rosa Isela Flores Ruiz
Presidenta

C. Yolanda Gil Noh
Primer Vocal

T.A.E. Mercedes Guadalupe Calderón
Rodríguez
Segundo Vocal

COMISIÓN NAL. HONOR Y JUSTICIA

L.A. Antonio Vázquez Gómez
Presidente

Lic. Bertha Angelica Guzmán Castro
Primer Vocal

C. Virgen María Ozua Moroyoqui
Segundo Vocal

Fraternalmente
"Por la Unidad, La Lucha social y el Indigenismo"

COMITÉ NACIONAL DE HUELGA



SECRETARÍA
GENERAL

Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra
Secretario General Nacional



SECRETARÍA DE TRABAJO
CONFLICTOS Y ACCIÓN
POLÍTICA
CDMX

C. Juan Vidal Sánchez Velasco
Secretario de Trabajo Conflictos y
Acción Política



PRESENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

C. Rosa Isela Flores Ruiz
Presidenta de la Comisión Nacional de Vigilancia

C.c.p. Expediente.



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL



Coordinación General
de Registro de Contratos Colectivos

Ciudad de México a 6 de enero de 2025

**Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos
Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "A"
Número de trámite: CFCRL-CONTRATO-REVISION-20241216-86145-0042
Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas
e
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Expediente: CFCRL-CONTRATO-F-EMI-2023-8563/R-JFCA-CC-7032-2006-XXIII**

Visto el aviso formulado por el promovente, por el que informa sobre el sometimiento a consulta para la aprobación de la **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo** negociado y firmado con la empresa señalada al rubro; una vez que se constató y se acreditó su respectiva personalidad, con la documentación exhibida, **se acuerda:**

I.- Del análisis efectuado al soporte documental, específicamente, del aviso de consulta, se advierte que éste cumple las formalidades establecidas en la fracción I del artículo 390 Ter, de la Ley Laboral, teniéndose por presentado en tiempo y forma para la consulta a los trabajadores para la aprobación de la **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, las cuales tendrán lugar:

... En las fechas, horarios y domicilios indicados en la convocatoria correspondiente ...

Por lo que el sindicato organizador debe cumplir con las medidas sanitarias implementadas por las autoridades competentes y permanecer atentos a los semáforos de control y salvaguardar la vida y salud de los asistentes.

Dicha Consulta deberá cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo:

- El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-REVISION-20241216-86145-0042-3
Nombre del firmante: Cinthya Viridiana Rodríguez Paredes
Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos CR.
Fecha y Hora de Certificación: 6 de enero de 2025 18:26:13
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
2d3f0aef6a00bb0b9370e160d6e7bc82c136fcf70a13fe8aa63109e67067a9f0bf032f95894af2bae4b82ff3717749372b25
679fbc21a556afc1d08b1b1b339aa09fc2f023a96eb4cfe01aee563d3135d69569d8e6c66b7ebc8b87af559b3b1b4331736b
e97924f9bdd522d55ae6cba3b265e11d73bd2062af3555b48e9f1227c373c9bc91d03d002a737f1247a9c657b60f133cfc45
1b03e56422b410a3f28cedf9198aa682709a06b84d8ddca0dc6761751ab8cbee293f7efa4147bb9e67cb5fceb433eda6971
602982ab5f73b6c4f838867907e212837232dc16d37f92bb209379b69df2f914d194ca4e80dfdc6f50672e93a740c41280b1
3f45dbb00568



- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- d) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;
- f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet. El aviso señalado se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará su reposición;
- g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación, y
- h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos señalados.

II.- En apego a lo previsto en el inciso h), fracción II del artículo 390 Ter invocado, El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, podrá comisionar a personal a fin de verificar el procedimiento de consulta, por lo que, la organización sindical deberá otorgar todas las facilidades para tal fin.

III.- Lo anterior con fundamento en los artículos 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 397, 398, 399, 399 Bis, 399 Ter, 400 Bis, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto.

Con fundamento en los artículos 34 fracción I y 394 de la Ley Federal de Trabajo, se hace de conocimiento de la organización sindical que se **debe garantizar** que se conserven en beneficio de los trabajadores, las



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-REVISION-20241216-86145-0042-3

Nombre del firmante: Cinthya Viridiana Rodríguez Paredes

Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos CR.

Fecha y Hora de Certificación: 6 de enero de 2025 18:26:13

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

2d3f0aef6a00bb0b9370e160d6e7bc82c136fcf70a13fe8aa63109e67067a9f0bf032f95894af2bae4b82ff3717749372b25
679fbc21a556afc1d08b1b1b339aa09fc2f023a96eb4cfe01aee563d3135d69569d8e6c66b7ebc8b87af559b3b1b4331736b
e97924f9bdd522d55ae6cba3b265e11d73bd2062af3555b48e9f1227c373c9bc91d03d002a737f1247a9c657b60f133cfc45
1b03e56422b410a3f28cedf9198aa682709a06b84d8ddca0dc6761751ab8cbee293f7efa4147bb9e67cb5fcec433eda6971
602982ab5f73b6c4f838867907e212837232dc16d37f92bb209379b69df2f914d194ca4e80dfdc6f50672e93a740c41280b1
3f45dbb00568



prestaciones y condiciones de trabajo contempladas previamente en el Contrato Colectivo de Trabajo, cuando estas sean superiores a las establecidas en la Ley y en el Convenio sujeto a consulta, **toda vez que ya son de aplicación obligatoria** para el patrón, por ser derechos adquiridos, y en términos del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo *“El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.”*; por lo que en caso de que se pretenda disminuir derechos adquiridos, lo pactado no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, de conformidad con el artículo 5 de la citada Ley, quedando a salvo los derechos de los trabajadores ante la instancia jurisdiccional.

Asimismo, se reitera a la organización sindical promovente, que ella es precisamente quien tiene que constatar que los acuerdos tomados en las negociaciones cuyo resultado se materializa en el **Convenio de Revisión** no sean contrarios o inferiores a los establecidos en la Ley Federal del Trabajo o a las condiciones de trabajo previamente adquiridas.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 390 Ter, fracción II, inciso a, al conocer los trabajadores previamente el contenido del Convenio, tienen la posibilidad de decidir, a través de su voto personal, libre, secreto y directo, expresando su voluntad para que les sean aplicables o no las disposiciones negociadas en dicho instrumento, teniendo en cuenta en todo momento el derecho que se consagra en el artículo 390 Ter, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, el Trabajador puede consultar la versión previa de su contrato en el portal de Internet de este Centro.

Derivado del análisis jurídico a la totalidad de documentos, muy en particular, al Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Tabulador de salarios, se le hace del conocimiento al solicitante que, se desprenden diversas categorías que pueden ubicarse bajo el supuesto previsto por los artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), es decir, se desempeñan como Representante del patrón, circunstancia por la cual no podrán comparecer a emitir su voto, personal, libre y secreto, de conformidad con el inciso d), fracción II del artículo 390 Ter de la LFT.

Del mismo modo, se hace de su conocimiento que a partir del 1° de Enero de 2025, entran en vigor los salarios mínimos establecidos mediante resolución del Consejo de Representantes de la Comisión de Salarios Mínimos el 04 de diciembre de 2024, situación que deberá tomar en consideración para trámites subsecuentes.

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento que, deberá utilizar el número de expediente indicado al rubro en futuros trámites relacionados con el Contrato materia del presente acuerdo.



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-REVISION-20241216-86145-0042-3

Nombre del firmante: Cinthya Viridiana Rodríguez Paredes

Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos CR.

Fecha y Hora de Certificación: 6 de enero de 2025 18:26:13

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

2d3f0aef6a00bb0b9370e160d6e7bc82c136fcf70a13fe8aa63109e67067a9f0bf032f95894af2bae4b82ff3717749372b25
679fbc21a556afc1d08b1b1b339aa09fc2f023a96eb4cfe01aee563d3135d69569d8e6c66b7ebc8b87af559b3b1b4331736b
e97924f9bdd522d55ae6cba3b265e11d73bd2062af3555b48e9f1227c373c9bc91d03d002a737f1247a9c657b60f133cfc45
1b03e56422b410a3f28cedf9198aa682709a06b84d8ddca0dc6761751ab8cbee293f7efa4147bb9e67cb5fceb433eda6971
602982ab5f73b6c4f838867907e212837232dc16d37f92bb209379b69df2f914d194ca4e80dfdc6f50672e93a740c41280b1
3f45dbb00568



De manera que, lo previamente citado no impide en modo alguno que el sindicato deberá iniciar la mencionada consulta en la hora y día que para tal efecto se han señalado, independientemente de que se constituya en el lugar o no personal de la mencionada Coordinación de Verificación.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 24, fracciones XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el artículo 390 Ter de la LFT, se previene al Sindicato para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, exhiba por medio de la plataforma digital en la que registró el presente trámite, la documentación consistente en:

- El aviso bajo protesta de decir verdad del resultado de la votación.
- Acta del resultado de la votación (Lugar, día y horario en que se llevó a cabo la votación, Total de trabajadores con derecho a voto, Votos emitidos, Votos a favor, Votos en contra, Votos válidos, Votos nulos y Boletas inutilizadas).
- Listado de trabajadores votantes con firma.
- El documento o documentos que acrediten que los trabajadores recibieron oportunamente un ejemplar impreso o electrónico del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo para su consulta, en términos del inciso a), fracción II del artículo 390 Ter.
- Escrito bajo protesta de decir verdad que dará cumplimiento a la obligación establecida en el inciso g), fracción II del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.
- Evidencia del desarrollo de la consulta.
- Evidencia de la publicación del resultado de la votación por la directiva sindical, en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente, en términos del inciso e), fracción II, del artículo 390 Ter.

Finalmente, se le informa al solicitante que, los documentos exhibidos en este trámite fueron bajo protesta de decir verdad y han sido considerados de buena fe por esta autoridad, en consecuencia, en caso de que la documentación e información presentada sea apócrifa o no fidedigna, este Centro Federal ejercitará las acciones legales ante las autoridades competentes, con fundamento en los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese al solicitante, a través del buzón electrónico que tiene asignado.

Así lo proveyó y firma, la **Licenciada Cinthya Viridiana Rodríguez Paredes, Encargada de Despacho de la Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "A"**, adscrita a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-REVISION-20241216-86145-0042-3

Nombre del firmante: Cinthya Viridiana Rodríguez Paredes

Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos CR.

Fecha y Hora de Certificación: 6 de enero de 2025 18:26:13

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

2d3f0aef6a00bb0b9370e160d6e7bc82c136fcf70a13fe8aa63109e67067a9f0bf032f95894af2bae4b82ff3717749372b25
679fbc21a556afc1d08b1b1b339aa09fc2f023a96eb4cfe01aee563d3135d69569d8e6c6b7ebc8b87af559b3b1b4331736b
e97924f9bdd522d55ae6cba3b265e11d73bd2062af3555b48e9f1227c373c9bc91d03d002a737f1247a9c657b60f133cfc45
1b03e56422b410a3f28cedf9198aa682709a06b84d8ddca0dc6761751ab8cbee293f7efa4147bb9e67cb5fceb433eda6971
602982ab5f73b6c4f838867907e212837232dc16d37f92bb209379b69df2f914d194ca4e80dfdc6f50672e93a740c41280b1
3f45dbb00568



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**



CVRP/OGEM/MPHH



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-REVISION-20241216-86145-0042-3

Nombre del firmante: Cinthya Viridiana Rodríguez Paredes

Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos CR.

Fecha y Hora de Certificación: 6 de enero de 2025 18:26:13

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

2d3f0aef6a00bb0b9370e160d6e7bc82c136fcf70a13fe8aa63109e67067a9f0bf032f95894af2bae4b82ff3717749372b25
679fbc21a556afc1d08b1b1b339aa09fc2f023a96eb4cfe01aee563d3135d69569d8eec66b7ebc8b87af559b3b1b4331736b
e97924f9bdd522d55ae6cba3b265e11d73bd2062af3555b48e9f1227c373c9bc91d03d002a737f1247a9c657b60f133cfc45
1b03e56422b410a3f28cedf9198aa682709a06b84d8ddca0dc6761751ab8cbee293f7efa4147bb9e67cb5fceb433eda6971
602982ab5f73b6c4f838867907e212837232dc16d37f92bb209379b69df2f914d194ca4e80dfdc6f50672e93a740c41280b1
3f45dbb00568



**TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Procedimiento de huelga 692/2024

Se concede prórroga

En **2 de diciembre de 2024**, se da **cuenta** al Juez de Distrito con el estado de autos y la promoción registrada con folio **16096**. **Conste.**

En la Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2024.

1. Sindicato desahoga requerimiento. Agréguese a los autos el escrito firmado electrónicamente por **Eugenio Narcía Tovar**, en su carácter de apoderado del sindicato; se acuerda:

Se tiene al sindicato desahogando el requerimiento ordenado en auto de 27 de noviembre de 2024, pues solicita se prorrogue el periodo de prehuelga y se señalen las 12 horas con 1 minuto del 24 de enero de 2025, con la finalidad de permitir realizar el procedimiento correspondiente a la consulta.

2. Prórroga del estallamiento de huelga. Visto el estado que guardan los autos, en especial la solicitud de prórroga de la organización sindical y que la fecha señalada para la suspensión de labores está próxima (12 horas con 1 minuto del 9 de diciembre de 2024, horario Ciudad de México), y que está pendiente de conocer el procedimiento relacionado con la consulta a la base trabajadora del acuerdo alcanzado por las partes; se provee:

En primer término, es dable citar las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

“La Constitución General en el artículo 123, fracción XX, cuarto párrafo y quinto, con respecto al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:

Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados”.

“El artículo 386 Bis, de la ley laboral dicta: El apoyo de los trabajadores mediante el voto personal, libre y secreto constituye una garantía para la protección de la libertad de negociación colectiva y sus legítimos intereses.

La demostración de dicho apoyo conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 390 Bis y 390 Ter, es de orden público e interés social, por lo que es un requisito para la validez de los contratos colectivos de trabajo. Las autoridades, sindicatos y patrones coadyuvarán para que los procedimientos de consulta se organicen de tal forma que no se afecten las actividades laborales de los centros de trabajo”.

“El artículo 5, fracción XIII de la ley de materia establece: Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

JOAQUIN SABINO CRUZ BAUTISTA
706a6620636a6632000000000000000001697E
19/08/25 15:28:47

Existe la obligación de este tribunal de vigilar que los procedimientos ante el mismo, no tengan retrasos injustificados, sobre todo cuando en el presente caso ya se ha cumplido con la etapa de conciliación, restando únicamente conocer la resolución que emita el Centro Federal respecto del procedimiento de la consulta, por lo que el retraso que en su caso llegare a haber, no sería justificable por trámites meramente administrativos.

Lo anterior, al existir una causa justificada derivada del deber de corroborar que el procedimiento de consulta a los trabajadores se ajuste a las exigencias legales para que tenga validez el convenio alcanzado en la negociación colectiva, y por tratarse de una garantía para la protección de la libertad de negociación colectiva, cuya demostración es de **orden público e interés social**.

Partes	Tipo de notificación
Sindicato	Boletín
Emplazada	Boletín

RJC/jscb/maa

(Firma electrónica)
Secretario



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

94945433_638687409384039972.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JOAQUIN SABINO CRUZ BAUTISTA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.69.7b	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	02/12/24 21:07:58 - 02/12/24 15:07:58	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	19 52 c1 0a a5 93 be 00 60 95 d6 e9 81 7d c4 4b ab 5a 76 e1 d6 df 64 af a2 cf ca df 61 97 a9 2c 6d a3 e2 24 e1 69 91 57 48 ab 92 b1 ca 91 bd 84 09 89 f7 f9 72 a9 d7 0a 7e 90 0e 48 54 db 04 a7 f1 c9 2e ca f2 ee b7 f3 23 3c 6b c1 ce a3 b2 6b d7 71 03 29 7a 67 20 76 27 cf 09 4d 11 05 d9 b5 f0 67 fc 0d 3a 26 c9 c9 a6 2d ac 1d 68 38 6c 2c 51 dc 43 9c 58 e3 61 af d5 5d ac 16 db 8f a0 b2 79 c4 5d 08 4c 88 60 03 fc 38 74 0b ca 28 85 13 2d a4 1d 2d 77 81 a1 a2 f6 ff 05 92 b7 32 55 c3 cf f7 4e 64 a4 1c c0 9b 13 c4 c1 0c ef e2 d8 2f 42 29 81 97 ed a2 66 38 24 c7 e1 68 a0 8c dd e6 0e c5 5c 73 fc 7c b2 99 a0 0b 68 fb 93 71 f4 65 37 b3 85 51 0d b1 1b 9b c4 df d8 14 51 50 4f 9c 6c 7b 1c 71 ed 03 7f d6 f8 7c ab f3 6d 41 22 e5 6c ef 31 eb 6c 99 25 b6 30 6e 98 e9 ab 19 ec 78			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	02/12/24 21:08:14 - 02/12/24 15:08:14			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.69.7b			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	02/12/24 21:08:16 - 02/12/24 15:08:16			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	195024715			
Datos estampillados:	u+Ps92pXvXXrJZQMMSuz8kkOYAo=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ROMAN JAIMES CARBAJAL	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.e0.5d	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	02/12/24 22:30:04 - 02/12/24 16:30:04	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	cc 66 3a 2c c3 f9 cd eb da c6 02 56 f4 cd fa 1a 3b de 34 a6 e6 67 e7 4b f6 8a cf 43 15 02 2e 11 3d fa fe ae 4d b8 52 0a 85 95 a7 99 ce 21 64 d3 83 ba ff 37 19 38 da 4a 96 6f 64 03 df d5 b8 f9 1a bf 37 9a f1 f5 7c b8 05 3b ae 98 ef d0 76 e6 5a a0 34 e8 ce 44 4a 1e 1f 50 32 8f 68 28 2e b1 68 58 c6 fe 1e 0c fa bd 8e c2 67 52 94 23 98 d1 9a 09 1f 7a 71 22 dc a8 14 75 88 cc 9d b1 73 21 5e ba 6f 98 15 58 27 ee fb 7f 81 cd 6a 21 7b cf 86 6c 89 ec 39 aa 02 b9 aa 47 d7 d2 7b 09 e1 f7 fe dd 4f 8c 3b 2b 2e 0a b5 49 17 a7 ec 30 41 e4 3a 5d a8 a7 01 6d e1 6b 1e ac 1b 81 61 77 e1 83 8d e2 3b a6 35 8c 59 2c 2e cf d7 75 22 9b f2 65 30 5f b5 53 22 55 cd 4d 2c 5c 5a b8 c3 4d 0b 8c ee 03 c8 80 27 d4 75 32 8b af b0 5a 11 e8 6d e3 7a 8a 7c d3 6b cd 55 a1 63 24 33 0e 19 57 73 a9			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	02/12/24 22:30:04 - 02/12/24 16:30:04			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.e0.5d			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	02/12/24 22:30:18 - 02/12/24 16:30:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	195103200			
Datos estampillados:	rfjhlVY0P9la4nOjdVcl3uhiTks=			